



ASUNTO: PLAN ESPECIAL DE INICIATIVA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS PARA LA ORDENACIÓN DE LA ZO.8.

REMITENTE: AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS.

Antecedentes:

- 1º. Esta Dirección General emitió un informe al plan especial para la ordenación de la ZO.8, en el término municipal de Tres Cantos, con fecha 6 de agosto de 2020 (ref.: 06/085451.9/20), con el fin de llevar a cabo el trámite de consultas previas en los términos establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Descripción:

Se da traslado de la documentación de la versión inicial del plan especial de referencia y del estudio ambiental estratégico, aprobados por la Junta de Gobierno Local celebrada el 17 de junio de 2021, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Esta documentación se recibe con fecha 5 de julio de 2021 (ref.: 06/101562.9/21). La documentación se pone a disposición en formato digital en el siguiente enlace:

<https://sede.trescantos.es/GDCarpetaCiudadano/Foliado.do?cwFol=167F0965ECE93F43> .

El plan especial tiene por objeto la ordenación del ámbito formado por los terrenos que según figura en la ficha de la ZO.8 "Área deportiva Este" del plan general de Tres Cantos, sin afectar los aspectos de la ordenación estructurante del dicho plan general, siendo este el instrumento de planeamiento adecuado, según se establece en la ficha de la ZO.8 "Área deportiva Este" del Plan General de Tres Cantos.

Informe:

En relación con la documentación presentada, se emite informe sobre los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones den la red de carreteras autonómica, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo.



1. De acuerdo con la documentación aportada, el plan especial no produce afecciones directas a ninguna carretera perteneciente a la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
2. El plan especial, así como los instrumentos de planeamiento urbanístico que se tramiten en desarrollo del mismo y que afecten a carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid, deberá remitirse a esta Dirección General para su oportuno informe favorable y vinculante, antes de su aprobación definitiva, de acuerdo con el artículo 22.1 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo.

Las condiciones de conformidad con la documentación definitiva del plan especial por parte de la Consejería de Transportes e Infraestructuras serán las que se establezcan en el ordenamiento jurídico vigente.

3. Los gastos derivados de la redacción de proyectos, disposición del suelo necesario y construcción de las infraestructuras viarias mencionadas, así como su mantenimiento, deberán ser sufragadas íntegramente por los promotores.
4. Será normativa de aplicación la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo. En materia de accesos será de aplicación la Orden de 23 de mayo de 2019, de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, por la que se derogan los títulos I a IV de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.
5. No estará autorizado ningún nuevo acceso a las carreteras de titularidad autonómica que no lo esté expresamente por la Dirección General de Carreteras, aunque figure en el planeamiento vigente del municipio, independientemente de lo que se mencione en los informes sectoriales de esta Dirección General. Se procurará que el acceso a todos los ámbitos del suelo se realice por las vías municipales, mejorando los accesos actuales. Tampoco podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.
6. Se recuerda que este informe no comporta la autorización de las actuaciones descritas en la documentación remitida por el solicitante; la autorización de éstas deberá ser solicitada por su titular, en cuyo trámite se señalarán las condiciones generales y particulares que procedan.
7. Procede hacer explícito que las consideraciones de este informe se establecen desde el ámbito de competencias atribuidas a esta Dirección General de Carreteras y de acuerdo a la legislación vigente en materia de carreteras y accesos a las mismas en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo que otras Consejerías u Organismos de la Comunidad de Madrid, u otras Administraciones afectadas, determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las condiciones de este informe se establecen con las directrices actuales de planificación de carreteras y con las características existentes de movilidad y accesibilidad de la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid, pudiendo modificarse en función de la evolución del desarrollo regional, lo que obligaría a una nueva evaluación de necesidades, consideraciones, diseño de accesibilidad, etc.

8. Se recuerda que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse



permiso al Área de Explotación de la Dirección General de Carreteras.

El Jefe de Unidad Técnica de Planificación,

Firmado digitalmente por: AGUILAR SÁNCHEZ EMILIO
Fecha: 2021.08.05 09:18

La Jefa de Área de Planificación,

Firmado digitalmente por: MARTÍN PÉREZ MARÍA EUGENIA
Fecha: 2021.08.05 12:05

Vº Bº: El Subdirector General de Planificación,
Proyectos y Construcción de Carreteras,

Firmado digitalmente por: JORQUERA MOYA JUAN JOSE
Fecha: 2021.08.05 15:15



ASUNTO: PLAN ESPECIAL DE INICIATIVA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS PARA LA ORDENACIÓN DE LA ZO.8.

En relación con el asunto referenciado, se remite informe vinculante sobre los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones den la red de carreteras autonómica, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
(P.A. Resolución 20/07/2021 del D.G. Carreteras)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO, ANÁLISIS Y ESTUDIOS

Firmado digitalmente por: OTERO GARCIA PEDRO ALEJANDRO
Fecha: 2021.08.05 18:40

Pedro A. Otero García

AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS

Plaza del Ayuntamiento, 28760 Tres Cantos (MADRID)

